



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso : Verbal de Pertenencia
Demandante : Ana Dolly Grajales Cuervo
Demandado : Herederos Determinados e Indeterminados de Daniel Grajales Gil
Radicado : 05-679-40-89-001-2020-00125-00

Asunto: ***Inadmite demanda***

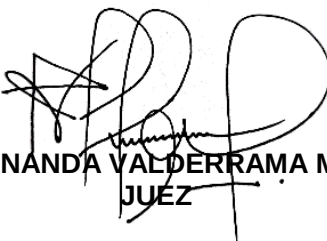
Una vez revisada la demanda de pertenencia de la referencia, presentada por Ana Dolly Grajales Cuervo, por intermedio de apoderado judicial, encuentra este Juzgado que la misma ha de inadmitirse ya que adolece de los defectos que se relacionan a continuación:

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 5°, inciso 2° del Decreto 806 de 2020, deberá adecuar el poder indicando la dirección electrónica del apoderado.
2. Habrá de dirigir la demanda en contra de los señores **NELSON DE JESÚS GRAJALES, OSPINA, HUMBERTO GRAJALES OSPINA y BREYNER ORLEY GRAJALES GRAJALES**, en su calidad de herederos determinados de **DANIEL GRAJALES GIL**, así como los herederos indeterminados de este.

En aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 ídem., se le concede un término de cinco (5) días para subsanar el defecto señalado, so pena de rechazo.

Se reconoce personería al Dr. JACKSON GARCÉS OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.695.518 y portador de la T.P. No. 250.542 del C. S. de la J., para representar los intereses de la parte actora en los términos y con las facultades del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE


LUISA FERNANDA VALDERRAMA MONTOYA
JUEZ

DFG

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA
BÁRBARA-ANTIOQUIA**

El presente proveído se notifica a las partes por anotación en el Estado No. _____ del _____ de _____ de 2020, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 295 del C. G. del P.

Daniel Felipe Gallego Urrea
Secretario